



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 16 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA LOZANO OVIEDO
DEMANDADO	ADRIANA JÍMENEZ CÓRDOBA
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 019.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por SANDRA PATRICIA LOZANO OVIEDO, a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de ADRIANA JÍMENEZ CÓRDOBA.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.-Si bien es cierto, la parte actora remitió a través de la empresa 472, bajo la guía YP005154180CO una documentación que expresa ser el traslado previo, tenemos que dicho envío se torna ineficaz para efectos de tener por surtido el mencionado traslado, puesto que no es posible identificar si lo remitido corresponde al traslado de la demanda, ya que, si bien se impusieron sellos a los documentos adjuntos, no se plasmó en las correspondientes copias el número de guía con el que fueron remitidos; por ende, no es posible cotejarse con la constancia emitida por la empresa de correos 472.

Entonces, al no tenerse certeza de que lo aquí allegado, (Fls.01-11. Doc/01) fue lo mismo que se remitió a través de la guía referida, no se tendrá por surtido el traslado expresado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; por ende, la parte actora incumple lo presupuestado en dicha normatividad, debiéndose inadmitir la demanda.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar el yerro antedicho en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por SANDRA PATRICIA LOZANO OVIEDO, en contra de ADRIANA JÍMENEZ CÓRDOBA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia ROY WILMER RAMÍREZ RUIZ, identificado con la cédula N° 17.652.395., y carné N°1610077740, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5766104a69c905d4cbf063b9d3a4606b9ce13c2722248583258365bbcb38950**

Documento generado en 16/01/2023 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO GAVIRIA ARANGO
DEMANDADO: JORGE ALBERTO ANGULO JIMÉNEZ
RADICACIÓN: 2020-00008*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 005.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, designado por amparo de pobreza por la Defensoría del Pueblo, Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

En consecuencia, a lo anterior, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá para la asignación de nuevo defensor público al demandante, al contar este último con amparo de pobreza.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO en calidad de apoderado de VÍCTOR ALFONSO GAVIRIA ARANGO, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, para que se sirva asignar nuevo defensor al señor VÍCTOR ALFONSO GAVIRIA ARANGO, en atención al amparo de pobreza concedido a este último dentro del presente proceso.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa7849245bb13c7d97cee0af462b4b613f5f7b3c58c115e1efdc89e7d15aa0b**

Documento generado en 16/01/2023 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDINSON GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO: JOINER ALEXIS OROZCO SANTOS
RADICACIÓN: 2020-00013*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 006.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante designado por amparo de pobreza por la Defensoría del Pueblo, Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

En consecuencia a lo anterior, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá para la asignación de nuevo defensor público al demandante, al contar este último con amparo de pobreza.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO en calidad de apoderado de EDINSON GÓMEZ VALENCIA, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, para que se sirva asignar nuevo defensor al señor EDINSON GÓMEZ VALENCIA, en atención al amparo de pobreza concedido a este último dentro del presente proceso.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83db27e9e12c0a83e91cf4a4bf859e7ba02027072126f39fa3b5862b7f553290**

Documento generado en 16/01/2023 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANNEY MOSQUERA VARGAS
DEMANDADO: GABRIEL ANDRÉS CASTAÑO ECHAVARRÍA
RADICACIÓN: 2020-00204*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 007.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante designado por amparo de pobreza por la Defensoría del Pueblo, Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

En consecuencia a lo anterior, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá para la asignación de nuevo defensor público a la demandante, al contar esta última con amparo de pobreza.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO en calidad de apoderado de DIANNEY MOSQUERA VARGAS, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, para que se sirva asignar nuevo defensor a la señora DIANNEY MOSQUERA VARGAS, en atención al amparo de pobreza concedido a esta última dentro del presente proceso.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c1bbf6eabaf46229b1ab20965e11a895ee5e279cb73f521c4b9712b9ad0d12**

Documento generado en 16/01/2023 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARCONIEL PADILLA ÁLVAREZ
DEMANDADO: CELESTINO MONTEALEGRE SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 2021-00190*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 008.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante designado por amparo de pobreza por la Defensoría del Pueblo, Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

En consecuencia a lo anterior, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá para la asignación de nuevo defensor público al demandante, al contar este último con amparo de pobreza.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO en calidad de apoderado de ARCONIEL PADILLA ÁLVAREZ, advirtiéndole que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, para que se sirva asignar nuevo defensor al señor ARCONIEL PADILLA ÁLVAREZ, en atención al amparo de pobreza concedido a este último dentro del presente proceso.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deab85d9cd0c264111a52c20e20133a5238a91de94c89fe86defca8bf4de690f**

Documento generado en 16/01/2023 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERALDINE HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADO: JHON FREDY MURCIA RUBIANO
RADICACIÓN: 2021-00219*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 009.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante designado por amparo de pobreza por la Defensoría del Pueblo, Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

En consecuencia a lo anterior, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá para la asignación de nuevo defensor público a la demandante, al contar esta última con amparo de pobreza.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO en calidad de apoderado de GERALDINE HERNÁNDEZ TORRES, advirtiéndole que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, para que se sirva asignar nuevo defensor a la señora GERALDINE HERNÁNDEZ TORRES, en atención al amparo de pobreza concedido a esta última dentro del presente proceso.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e0d4467fce5a27a855203164988864e10b393a273a73cb0b18242235dec3c7**

Documento generado en 16/01/2023 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY PATRICIA CAMACHO PARDO
DEMANDADO: JUAN CARLOS RAMÍREZ PERDOMO
RADICACIÓN: 2021-00244*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 010.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante designado por amparo de pobreza por la Defensoría del Pueblo, Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

En consecuencia a lo anterior, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá para la asignación de nuevo defensor público a la demandante, al contar esta última con amparo de pobreza.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO en calidad de apoderado de LEIDY PATRICIA CAMACHO PARDO, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, para que se sirva asignar nuevo defensor a la señora LEIDY PATRICIA CAMACHO PARDO, en atención al amparo de pobreza concedido a esta última dentro del presente proceso.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d992d21b4cd4c3bfd5f0e48e120d372267ef69401012e78c649b84ab3438ac**

Documento generado en 16/01/2023 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DAIAN MICHELLE DÍAZ GUERRERO
DEMANDADO: JAIDER LOSADA SOLÓRZANO
RADICACIÓN: 2022-00041*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 011.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante designado por amparo de pobreza por la Defensoría del Pueblo, Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

En consecuencia a lo anterior, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá para la asignación de nuevo defensor público a la demandante, al contar esta última con amparo de pobreza.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO en calidad de apoderado de DAIAN MICHELLE DÍAZ GUERRERO, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, para que se sirva asignar nuevo defensor a la señora DAIAN MICHELLE DÍAZ GUERRERO, en atención al amparo de pobreza concedido a esta última dentro del presente proceso.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46ac209fc3a83912f105e527893841477621cd17db4963c87ed5d944cf0f6b3**

Documento generado en 16/01/2023 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JEISER CARDONA CUÉLLAR
DEMANDADO: PTB CONSTRUCCIONES S.A.S
RADICACIÓN: 2022-00130*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 012.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante designado por amparo de pobreza por la Defensoría del Pueblo, Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

En consecuencia a lo anterior, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá para la asignación de nuevo defensor público al demandante, al contar este último con amparo de pobreza.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO en calidad de apoderado de JEISER CARDONA CUÉLLAR, advirtiéndole que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, para que se sirva asignar nuevo defensor al señor JEISER CARDONA CUÉLLAR, en atención al amparo de pobreza concedido a este último dentro del presente proceso.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df71ce28b2ec5ba30cd94941d2cc6ac97b0ce842be3904c57f2f8c4e198d83c4**

Documento generado en 16/01/2023 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROGER WILFREN GUTIÉRREZ IBAÑEZ
DEMANDADO: YONG YU WU
RADICACIÓN: 2022-00272*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 013.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante designado por amparo de pobreza por la Defensoría del Pueblo, Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

En consecuencia a lo anterior, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá para la asignación de nuevo defensor público al demandante, al contar este último con amparo de pobreza.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO en calidad de apoderado de ROGER WILFREN GUTIÉRREZ IBAÑEZ, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, para que se sirva asignar nuevo defensor al señor ROGER WILFREN GUTIÉRREZ IBAÑEZ, en atención al amparo de pobreza concedido a este último dentro del presente proceso.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77a02ebec70a6baf52a94072b8926d66fb296345de1b7308817d2c1b94acc1c**

Documento generado en 16/01/2023 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMALIA BERMÚDEZ GUARACA
DEMANDADO: JOSÉ JOAQUÍN ANTURI MUÑOZ
RADICACIÓN: 2022-00275*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 014.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante designado por amparo de pobreza por la Defensoría del Pueblo, Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

En consecuencia a lo anterior, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá para la asignación de nuevo defensor público a la demandante, al contar esta última con amparo de pobreza.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO en calidad de apoderado de AMALIA BERMÚDEZ GUARACA, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, para que se sirva asignar nuevo defensor a la señora AMALIA BERMÚDEZ GUARACA, en atención al amparo de pobreza concedido a esta última dentro del presente proceso.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcb047d460683e6ec1bcd8a32caaf48acd6315a40c2a9fbeddb82dca36c24ed**

Documento generado en 16/01/2023 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN RAMOS JOVEL
DEMANDADO: JAVIER PARDO SIERRA
RADICACIÓN: 2022-00304*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 015.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante designado por amparo de pobreza por la Defensoría del Pueblo, Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

En consecuencia a lo anterior, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá para la asignación de nuevo defensor público al demandante, al contar este último con amparo de pobreza.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO en calidad de apoderado de JUAN SEBASTIÁN RAMOS JOVEL, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, para que se sirva asignar nuevo defensor al señor JUAN SEBASTIÁN RAMOS JOVEL, en atención al amparo de pobreza concedido a este último dentro del presente proceso.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d01ddcf8e2b091ee6f8bfc94dfd329981d0558821de36d66a1204575cd2ed6**

Documento generado en 16/01/2023 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>